



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 217-2022- MDMM

Mariano Melgar, 10 6 SEP 2022

VISTO:

Expediente N°3145 presentado por Rudy Cody Manrique Hilasaca; Resolución de Gerencia de Administración N° 072-2022-MDMM, Resolución de Gerencia de Administración N° 117-2022-MDMM, Expediente N° 9486 presentado por Rudy Cody Manrique Hilasaca, Informe Legal N°008-2022-M.ABOGADOS y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el Título Preliminar artículo II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía en las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 16 de marzo del 2022, por medio del Expediente N° 3145, el administrado Rudy Cody Manrique Hilasaca solicita se le aplique la bonificación diferencial permanente, al haber ocupado el cargo de encargado de la Oficina de Control Patrimonial, siendo repuesto en agosto del 2018, ocupando dicho cargo hasta el 12 de marzo del 2022.

Que, mediante el Informe N° 211-2022-LRAT-OGRH-GA-MDMM, de fecha 12 de abril del 2022, la Asistente Administrativo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que, el servidor Rudy Cody Manrique Hilasaca es repuesto por mandato judicial a través del Expediente N° 02810-2013-12-0401-JR-LA-03, como trabajador en la condición de contratado, bajo el Decreto Legislativo N° 276. De igual forma, de acuerdo a la normativa, el otorgamiento de la bonificación diferencial permanente tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva (no estando incluidos los servidores contratados), con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos. Quedando claro, según lo desarrollado, que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no son acreedores a los beneficios y bonificaciones en el Decreto Legislativo N° 276.

Que, asimismo, se indica que del Informe N° 169-2022-DPBH-OGRH-GA-MDMM, en lo que respecta a los cargos desempeñados por parte del servidor, se sustrae el siguiente cuadro:

Cargo	Periodo	Tiempo acumulado
Encargado de la oficina de Control Patrimonial	01 de agosto del 2016 al 10 de enero del 2017	5 meses, 10 días
En adición a sus funciones, se otorga la encargatura de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación.	03 de octubre del 2016	No se puede determinar
Jefe de la División de Catastro y Planeamiento Urbano y en adición a sus funciones se le otorga la encargatura de la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación.	11 de enero del 2017	No se puede determinar
En adición a sus funciones se le otorga la encargatura de la Gerencia de Cooperación Técnica y	12 de enero del 2017	No se puede determinar



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 217-2022- MDMM

Desarrollo Económico. En adición a sus funciones se le otorga la encargatura de la Gerencia de Servicios Comunes.	27 de octubre del 2017	No se puede determinar
Encargado de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.	09 de febrero del 2018 al 14 de mayo del 2018	3 meses, 6 días
Jefe de la Oficina de Control Patrimonial.	11 de setiembre del 2019 al 10 de julio del 2020	10 meses.
Jefe de la Oficina de Control Patrimonial.	08 de setiembre del 2020 al 16 de marzo del 2022	1 año, 6 meses, 9 días.
Tiempo Acumulado Total		2 años, 6 meses, 25 días.

Que, en el cuadro previo, atendiendo lo establecido en el informe técnico, se indica que existen cargos de los cuales no se puede determinar el tiempo desempeñado. Asimismo, se establece que, se puede inferir que ningún cargo supera los cinco (05) ni tres (03) años requeridos. En consecuencia, el pago de la bonificación diferencial permanente solicitada por el servidor Rudy Cody Manrique Hilasaca no es procedente, por cuanto no cumple con los siguientes requisitos: ser un Servidor Público de Carrera y que haya un ejercicio continuo de cargos de responsabilidad, atendiendo los plazos mínimos aludidos en el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

Que, con fecha 27 de abril del 2022, la Gerencia de Administración emite la resolución de Gerencia de Administración N° 072-2022-MDMM, declarándose en el artículo primero la improcedencia de la solicitud formulada por el servidor **Rudy Cody Manrique Hilasaca**, relacionada al requerimiento de pago de bonificación diferencial permanente, contenida en el Expediente N° 3145-2022.

Que, frente a la mencionada resolución, con fecha 17 de mayo del 2022 el administrado presenta recurso de reconsideración, señalando que sí cumple con el requisito de haber tenido un ejercicio continuo en el cargo de responsabilidad; asimismo, manifiesta que no cabe la discriminación por ser servidor contratado permanente a plazo indeterminado y no servidor de carrera. Finalmente, señala que, siempre ha ejercido cargos de responsabilidad, siendo en algunos casos en adición al cargo de Jefe de la Oficina de Control Patrimonial. En caso de existir periodos vacíos, indica que estos deberían ser a favor del propio administrado.

Que, con fecha 28 de junio del 2022, se emite la Resolución de Gerencia de Administración N° 117-2022-MDMM, declarándose infundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el administrado en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 072-2022-MDMM, observando los requisitos que se deben cumplir para el otorgamiento de la bonificación diferencial a los servidores de carrera que se hayan bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no estando incluidos los servidores contratados.

Que, en respuesta, el servidor presenta recurso de apelación en contra de la mencionada resolución, a través del Expediente N° 9486, de fecha 20 de julio del 2022, esgrimiendo similares fundamentos de hecho y de derecho a los establecidos en el recurso de reconsideración.

Que, evaluados los requisitos establecidos en el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la procedencia del recurso impugnativo de apelación, como son: el que haya sido presentado dentro del término legal de quince (15) días perentorios establecido en el artículo 218° y, que el recurso se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo señala el artículo 220° de la ley citada; se ha verificado que el recurso interpuesto por el administrado reúne los requisitos señalados.

Que, en observancia de los antecedentes descritos, es necesario analizar lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en cuanto al otorgamiento de la bonificación diferencial, el mismo que establece lo siguiente:



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 217-2022- MDMM

"Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto:

- a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,*
- b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.*

Esta bonificación no es aplicable a funcionarios".

Que, de igual manera, se hace indispensable observar lo estipulado en el artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por medio del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, donde se detalla que:

"Artículo 124°.- El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación referencial, quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo".



Que, bajo ese tenor, la Autoridad Nacional del Servicio Civil se ha pronunciado respecto al pago de la bonificación diferencial permanente, haciendo uso del Informe Técnico N° 809-2019-SERVIR/GPGSC, estableciendo en los puntos 3.1 y 3.2 lo siguiente:

"3.1 La bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.

3.2 La bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años. La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5)".

Que, asimismo, mediante el Informe Técnico N°1066-2019-SERVIR/GPGSC, se establecen en los puntos 3.1. al 3.4 límites a la bonificación diferencial, determinándose quienes son acreedores de dicho beneficio, conforme el siguiente detalle:

"3.1 Los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no son acreedores a los beneficios y bonificaciones contempladas en el Decreto Legislativo N° 276.

3.2 El personal reincorporado mediante mandato judicial, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, percibirá los derechos y beneficios que le correspondan de acuerdo a los términos en que se haya ordenado su reincorporación, esto es, en calidad de personal nombrado o contratado.

3.3 La bonificación diferencial tiene por objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.

3.4 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no corresponde otorgar la bonificación diferencial por el ejercicio de un cargo que implique responsabilidad directiva a los servidores contratados, toda vez que la remuneración de dichos servidores no conlleva el pago de bonificación de ningún tipo".

Que, finalmente, el numeral 3.6.1. del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN – Desplazamiento de Personal, aprobado mediante Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, dispone que el encargo es la acción mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 217 -2022- MDMM

desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad; el encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el periodo presupuestal. Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad.

Que, en ese sentido, atendiendo que el administrado **Rudy Cody Manrique Hilasaca** se encuentra en la calidad de servidor contratado, mas no de servidor de carrera, y que el servidor ha acumulado un total de 2 años, 6 meses y 25 días asumiendo cargos de responsabilidad directiva, no cumpliendo con el plazo mínimo de tres (03) años, conforme lo requiere la ley, se debe declarar infundado el recurso de apelación presentado en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 117-2022-MDMM.

Que, mediante Informe Legal N°008-2022-M.ABOGADOS, Asesoría Legal Externa de Gerencia Municipal, es de la opinión de declarar **INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación presentado por el servidor Rudy Cody Manrique Hilasaca en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 117-2022-MDMM.

Que, en consecuencia, el administrado no ha cumplido con desvirtuar lo establecido por la administración pública en la Resolución de Gerencia de Administración N° 117-2022-MDMM. En mérito a ello, corresponde declarar infundado el recurso de apelación.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

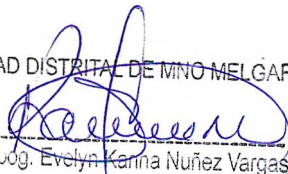
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación presentado por el servidor Rudy Cody Manrique Hilasaca en contra de la Resolución de Gerencia de Administración N° 117-2022-MDMM, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo al artículo 228° inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital De Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva, al amparo de lo presente en el Artículo 24.1° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley Del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO MELGAR

Abog. Evelyn Karina Nuñez Vargas
GERENCIA MUNICIPAL

EKNW/
EXP -
CC.
Interesados
Archivo